

## NÚMERO 16.

## Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.<sup>3</sup>

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Antonio Tovar, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los Distritos de Parras, Viesca y San Pedro, del Estado de Coahuila.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al C. Antonio Tovar, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Distritos de Parras, Viesca y San Pedro, del mencionado Estado, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará la Compañía de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda espe-

cie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso las medidas que juzgue convenientes y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de los referidos Distritos, no designadas hasta hoy por las Compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichos Distritos que las mencionadas Compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades de los Distritos referidos.

Art. 2.<sup>o</sup> Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses de la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3.<sup>o</sup> Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinda, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento, con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario, debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4.<sup>o</sup> En compensación de las erogaciones que haga el Sr. Antonio Tovar al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá,

con arreglo al artículo 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario, como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebre con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que los concesionarios obran, no como denunciantes, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á la Empresa deslindadora y las otras dos al Erario; y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte, como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicha

Empresa, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte, en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciera el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Empresa de lo que corresponda al Gobierno, una parte proporcional.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no solo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Septiembre 18 de 1889.—*Carlos Pacheco*.  
—*Antonio Tovar*.

Es copia. México, Octubre 29 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

## NÚMERO 17.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se invierten las asignaciones respectivamente señaladas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, á las partidas números 6,722 y 6.723.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Octubre 14 de 1889.—*Aristeo Mercado*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*E. Rimentel*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 16 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 98. —Octubre 19 de 1889.

## NÚMERO 18.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se reforman las partidas 2,035 y 2,036 del Presupuesto actual, en los términos siguientes:

2,035	Un escribiente ejecutor...	\$ 1 65	602 25
2,036	Un mozo de oficios.....	0 66	240 90

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Octubre 21 de 1889.—*Aristeo Mercado*, diputado presidente.—*J. Cervantes*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 23 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, 23 de Octubre de 1889.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Octubre 25 de 1889

## NÚMERO 19.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, profesor de instrucción primaria y superior, titulado de primer orden, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo publicado la obra de texto que escribí para las escuelas primarias del país intitulada “Libro 2º de Geografía, Física y Meteorología,” y deseando impedir que ella sea reproducida por otra persona, lo que perjudicaría sus intereses de autor de dicho libro,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden al autor expresado, á cuyo efecto acompaña los dos ejemplares que el mismo Código exige.

San Luis Potosí, Octubre 1º de 1889.—*Nicanor Muñoz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 1º del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de “Libro 2º de Geografía, Física y Meteorología;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de 1889.—*Baranda*.—C. Nicanor Muñoz.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Octubre 9 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 101.—Octubre 25 de 1889.



NÚMERO 20.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Alberto Correa, mayor de edad y vecino de esta capital, ante vd. con el debido respeto expongo: Que acabo de publicar la segunda edición corregida y aumentada de una obrita de que soy autor, titulada: “Geografía de México,” y de la cual acompaño los dos ejemplares de ley.

Deseando evitar la reproducción por otras personas, de dicha obra, ante vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria con arreglo al art. 1,234 del Código Civil.

México, Septiembre 24 de 1889.—*A. Correa*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 24 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la segunda edición corregida y aumentada que ha publicado de su obrita titulada "Geografía de México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 14 de 1889.—*Baranda*.—C. Alberto Correa.—Presente.

Es copia. México, Octubre 14 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 25 de 1889.

## NÚMERO 21.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Corporación de Boston, Estados Unidos de América, denominada: "The Thomson-Houston International Electric Company," por su nuevo sistema de fabricar las máquinas dinamo-eléctricas.

"La Compañía interesada pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 14 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Noviembre 9 de 1889.

---

NÚMERO 22.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Crescencio Rodríguez, por su aparato mecánico para triturar y desfibrar plantas textiles.

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 17 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Noviembre 9 de 1889.

---